



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00348 00

Asunto: corrige auto

El artículo 286 del Código General de Proceso indica que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, (...). **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”. (Subrayas del Despacho)

Es así como en atención a la anterior solicitud y de conformidad con la norma *ejusdem* se corrige el auto 668 por medio del cual se libró mandamiento de pago (consecutivo 10 expediente digital), en el sentido corregir lo siguiente:

- La fecha del auto que libró mandamiento de pago a favor del Banco BBVA S.A en contra de Mauricio Cárdenas Arias **es el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno** no el veinticinco de octubre de dos mil veinte como erróneamente se indicó.

Notifíquese este auto junto con el que libro el mandamiento de pago referenciado.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7d8ede865851761ee73b3de9d3ce50712b38d9aac46f70242000b98edcefa1**

Documento generado en 07/12/2021 07:07:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>